

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda verbal que pretende la PRESCRIPCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO sobre un bien, presentada por el señor WILLIAM LÓPEZ TANGARIFE frente al señor NICANOR DE JESÚS CARDONA NOREÑA, radicada al 2021-00070-00; teniendo en cuenta el emplazamiento a la parte codemandada sin lograr su comparecencia. El registro se realizó en el programa TYBA, el día 19 de Mayo del año que avanza, habiendo transcurrido a la fecha los 15 días de que tata el artículo 108 del CGP. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 15 de Junio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Auto Interlocutorio Civil N°. 0243/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Examina esta judicial el emplazamiento realizado en el trámite de la demanda verbal que pretende la declaratoria de *-PRESCRIPCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO-*, instaurada por el señor WILLIAM LÓPEZ TANGARIFE frente al señor NICANOR DE JESÚS CARDONA NOREÑA, radicada al 2021-00070-00, así:

HECHOS:

En decisión fechada 11 de mayo del año que corre, se admitió la demanda, ante la manifestación de la parte demandante ordenó emplazar al demandado.

En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, se publicó el edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, plataforma TYBA o SIGLO XXI, sin obtener la comparecencia.

SE CONSIDERA:

El artículo 108 del código general del proceso, dispone:

“Artículo 108. Emplazamiento.

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

Se evidencia dentro del actuar procesal, la manifestación de la parte demandante que pretende el emplazamiento de su demandada, al ignorar su residencia o domicilio actual, recurriendo a la publicación del listado emplazatorio, por lo que se procedió por secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en el programa TYBA o SIGLO XXI.

En este evento se procedió a la inclusión del listado, de lo que se dejó evidencia en el plenario, obrando constancia secretarial que informa sobre el vencimiento del término dispuesto en el artículo 108 citado, sin lograr la presencia del emplazado.

Como este despacho no posee lista de auxiliares de la justicia para curadores ad litem, se designará persona debidamente calificada para el cargo, recayendo la designación en el Dr. **FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA**, A quien se comunicará la decisión con base en lo consagrado en el artículo 48 del código general del proceso; de acuerdo con el numeral 7, el nombramiento es de forzosa aceptación y el desempeño del cargo es de forma gratuita como defensora de oficio.

Una vez aceptada la designación, por secretaría se procederá a notificarle el auto que admite el trámite, con la entrega de copias para que haga pronunciamiento dentro del término legal.

Al efecto se le compartirá el vínculo del actuar procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

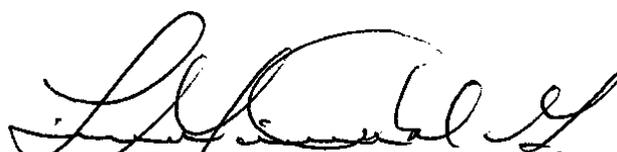
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar válido el emplazamiento surtido dentro de la demanda verbal que busca la declaratoria de *-PRESCRIPCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO-*, instaurada por el señor WILLIAM LÓPEZ TANGARIFE frente al señor NICANOR DE JESÚS CARDONA NOREÑA, radicada al 2021-00070, por lo anotado.

SEGUNDO: Ante la carencia de lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curadores Ad-litem y, como no hay otro Despacho en la localidad, se procederá a nombrar como tal, a persona debidamente calificada para el oficio, recayendo el señalamiento en el Dr. **FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA**, a quien se le comunicará su designación, conforme a lo mandado en el artículo 48 del código general del proceso, como representante de la parte codemandada, señor **NICANOR DE JESÚS CARDONA NOREÑA**.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, se notificará providencia mediante la cual se admitió la demanda y se correrá traslado respectivo. Lo anterior compartiendo el vínculo del discurrir procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.